



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

#### PROLOGO

La Federación Mexicana de Gimnasia, A.C. (FMG) tiene el deber y responsabilidad de fomentar una cultura segura y respetuosa en la práctica del deporte de la gimnasia en México, con la finalidad de que todos las personas puedan participar sin acoso, abuso o violencia de cualquier tipo, ya que la seguridad, el bienestar y atención a las necesidades básicas de los participantes, son el centro de la actividad deportiva que desarrollamos.

En esa medida y sabiendo que son las asociaciones estatales afiliadas, así como los clubes son quienes tienen un mayor contacto con las personas en la práctica cotidiana, la FMG, siguiendo los procedimientos y lineamientos establecidos y aprobados por la Federación Internacional de Gimnasia (FIG), emite este *Protocolo de Atención, Salvaguarda y Protección de las Personas Participantes de la Gimnasia en la Federación Mexicana de Gimnasia A.C.* donde se establecen las acciones de prevención, atención y salvaguarda, que hacen efectivo el derecho de toda persona a practicar el deporte sin violencia, acoso o abuso; con independencia de su raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad, atributos físicos, capacidad atlética u otro estatus, o bien de su posición en el desarrollo del deporte.

El artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños (y las niñas), consagra el derecho de todos (definidos como cualquier persona menor de 18 años) a estar a salvo de la violencia.

Tanto la FMG como todas las organizaciones deportivas y personas afiliadas a ella, deben implementar acciones y medidas para prevenir y responder a accidentes de violencia, acoso y/o abuso y poner especial atención en su eficacia, para así aumentar la conciencia sobre el impacto que procuren las formas de violencia en las personas. Todos en la gimnasia, deben saber como plantear sus inquietudes y tener la confianza de que se responderá a ellas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Protocolo, en el Protocolo de Salvaguarda de la FIG y en la normatividad en general, así mismo, todos deben conocer las vías y medios a su disposición para recibir asistencia y apoyo.

#### CONTEXTO ACTUAL

La violencia no accidental incluye todas las formas de acoso, abuso y violencia que ocurren en el mundo, el deporte, no es inmune a ella y ocurre en todos los niveles del deporte. Las investigaciones y pruebas sobre accidentes recientes y no recientes son alarmantes, por lo que todos compartimos la responsabilidad de identificar los problemas y evitar que los atletas y cualquier persona en una condición de vulnerabilidad sufran.

El COI ha elaborado dos declaraciones de consenso relacionadas con la prevención del acoso y el abuso en el deporte, mismas que la FIG respalda plenamente. 1) Declaración de consenso del COI. Acoso y abuso sexual en el deporte (2007) y 2) Declaración de consenso del COI: Acoso y abuso en el deporte (2016). Estas dos Declaraciones de Consenso y los principios universales básicos de Buena Gobernanza abarcan la protección y la FMG debe adoptar estos principios y supervisar su cumplimiento.

Todos en la gimnasia tenemos la responsabilidad de identificar y responder ante el acoso, el abuso y la violencia y luchar por erradicar prácticas inaceptables e implementar programas preventivos.



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

Para ello, la FMG establecerá una Comisión Disciplinaria tal y como lo señalan nuestro Estatuto, que será responsable de recibir y responder a las inquietudes planteadas en relación con esta política y emite este Protocolo de Atención, Salvaguarda y Protección de las Personas Participantes de la Gimnasia en la Federación Mexicana de Gimnasia A.C. que busca ofrecer un servicio de asistencia y asesoría para los participantes de la gimnasia que se encuentren frente a un caso de acoso, abuso o violencia para lograr; una sección disciplinaria que conozca y resuelva sobre cualquier queja o denuncia y una sección de cumplimiento donde se supervise la buena gobernanza de nuestras autoridades y asociaciones afiliadas de acuerdo con nuestras propias regulaciones y procedimientos y en su caso los de la FIG.

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL PROTOCOLO.**

Artículo 1. Objeto. Toda persona participantes en la gimnasia, afiliados a la Federación Mexicana de Gimnasia A.C. tiene derecho a participar en un entorno seguro y justo, libre de acoso, abuso, maltrato y/o violencia de cualquier tipo incluida la violencia no accidental.

El presente Protocolo tiene por objeto general, la implementación de medidas para prevenir y responde a los incidentes de violencia no accidental acoso y abuso. Así como el establecimiento de las estrategias para hacer accesible la posibilidad de que todas las personas participantes en la gimnasia tengan un espacio seguro y accesible para plantear sus inquietudes y que éstas sean respondidas de acuerdo con las políticas y procedimientos de la Federación Mexicana de Gimnasia y/o en su caso de la Federación Internacional de Gimnasia (FIG)

Artículo 2. Objetivos específicos. El presente Protocolo tendrá como objetivos específicos.

- I. Asegurarse de que todos en la gimnasia comprendan que todas las formas de violencia no accidental son inaceptables y no serán toleradas.
- II. Permitir que cualquier persona que haya presenciado o sufrido acoso, abuso o violencia, dentro de la gimnasia puedan denunciar el incidente sin temor a ser victimizado o a sufrir represalias.
- III. Desarrollar e implementar una política de prevención y atención, así como los procedimientos correspondientes para salvaguardar y proteger a las personas participantes en la gimnasia de acoso, abuso y violencias.
- IV. Garantizar que dichas políticas y procedimientos sean acordes con los estándares marcados por la FIG.
- V. Prevenir posibles situaciones de maltrato, acoso abuso y/o cualquier tipo de violencia, entre, hacia o desde las personas participantes de la gimnasia afiliados a la FMG.
- VI. Promover el establecimiento de buenas prácticas de protección a las personas participantes de la gimnasia afiliadas a la FMG, poniendo especial énfasis en las personas menores de edad.
- VII. Promover un contexto social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de maltrato, acoso abuso y/o violencia en cualquiera de sus tipos, contra cualquier persona participante de la gimnasia y afiliadas a la FMG.
- VIII. Establecer un procedimiento de actuación ante indicios o situaciones de maltrato, acoso abuso y/o violencias de cualquier tipo.
- IX. Definir el procedimiento a seguir para la recepción, investigación, juicio y sanción de los casos de maltrato, acoso, abuso y violencias de cualquier tipo, entre, hacia o desde las



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

personas participantes de la gimnasia afiliadas a la Federación Mexicana de Gimnasia, A.C. (FMG).

- X. Garantizar la mejor respuesta a cualquier incidente de acoso, abuso y/o violencia.

Artículo 3. Referencia al género. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular también incluye el plural y viceversa.

Artículo 4.- Definiciones. Se entiende en términos generales para efectos de este Protocolo lo siguiente:

- a) **ABUSO.** Es la existencia de una sobre limitación con respecto a algo o a alguien. Se trata de la inflexión de algún tipo de daño que tiene razón de ser, gracias al poder de la persona que lo provoca o materializa sobre aquella a la cual se lo produce.
- b) **ABUSO PSICOLÓGICO.** Cualquier acto no deseado, incluido el confinamiento, el aislamiento, la agresión verbal, la humillación, la intimidación, la infantilización o cualquier otro trato que pueda disminuir el sentido de identidad, dignidad y autoestima de un individuo.
- c) **ABUSO FÍSICO.** Cualquier acto deliberado y no deseado -como puñetazos, palizas, patadas, mordeduras, quemaduras- y demás acciones que causen dolor, lesiones o traumas físicos. Entre estos actos se incluye la actividad física forzada o inapropiada (por ejemplo, excesiva para la edad, o a cargas y/o actividades de entrenamientos físicamente inapropiadas e irrazonables cuando se está lesionado o se tiene dolor), el consumo forzado de alcohol o drogas o las prácticas de dopaje forzadas.
- d) **ABUSO SEXUAL.** Conducta de naturaleza sexual, ya sea sin contacto o con contacto o con penetración, sin consentimiento, o cuando este es coaccionado o manipulado y éste no puede ser dado o si lo es la persona no se encuentra en conciencia de darlo.
- e) **ACOSO.** Se refiere a una persona o grupo de personas que sigue a otra u otras, de forma repetida y persistente sin su consentimiento e interfiere significativamente en sus actividades diarias. Es un comportamiento intencional que suele repetirse a lo largo del tiempo y que daña a la persona o a un grupo.
- f) **ACOSO SEXUAL.** Cualquier conducta no deseada de naturaleza sexual, ya sea verbal, no verbal o física. El acoso puede adoptar la forma de abuso sexual.
- g) **DESCUIDO.** Negligencia o incumplimiento por parte de un entrenador o persona con el deber de cuidar al atleta, o proporción de un nivel mínimo de atención que puede causar, permitir o crear daño o un peligro inminente de daño.
- h) **Federación Internacional de Gimnasia.** FIG.
- i) **Federación Mexicana de Gimnasia A.C.** FMG.
- j) **Comisión Disciplinaria y de Ética de la FMG.** CoDi.
- k) **MALTRATO.** Es todo aquel acto realizado por una o varias personas, hacia otra u otras, en la que se tiene como objetivo causar un daño. No solo se refiere a la acción, sino a la omisión siempre y cuando, ésta provoque perjuicios en la persona o personas.
- l) **MALA PRÁCTICA.** Es una práctica deficiente que puede generar sospechas sobre la motivación de una persona, incluso cuando ésta no pretende causar daño, por ejemplo estar a solas con una persona menor, tocarle excesivamente o de forma inapropiada, entre otras.
- m) **NOVATADA.** Forma de iniciar a una nueva persona cuando se une al grupo o quiere ser aceptado socialmente por sus compañeros a través de conductas que afectan sus derechos humanos.
- n) **PROTOCOLO.** Protocolo de Atención, Salvaguarda y Protección de las Personas Participantes de la Gimnasia en la Federación Mexicana de GIMNASIA A.C.
- o) **VIOLENCIA.** La violencia es el uso intencional de la fuerza o el abuso de poder para dominar a alguien, imponer algo u obligar a realizar determinada conducta.



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

El acoso y el abuso pueden basarse en cualquier motivo, como la raza o el origen étnico, la cultura, la religión, o las creencias, el género, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, el estatus socioeconómico, los atributos físicos y la capacidad atlética. Puede tratarse de un incidente aislado (una sola vez) o de una serie de incidentes. Puede ser en persona o en línea. El acoso o abuso pueden ser intencional, no solicitado y coercitivo.

En la mayoría de los casos, el acoso y el abuso son resultado de un abuso de autoridad, es decir, del uso indebido de poder por parte de las personas en posiciones superiores, de confianza, de influencia, y de autoridad (percibida o real), contra otro individuo.

Los actos de abuso y acoso también pueden ser cometidos por deportistas donde son explotados, intimidados o dañados por otro u otros deportistas.

Los medios que se utilizan incluyen el contacto, no contacto, abuso verbal y mediante comunicación electrónica. Puede implicar actos deliberados, así como falta de acción y omisiones, o puede tomar la forma de acoso o novatadas.

#### **CAPITULO II**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 5. **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de este Protocolo, son de observancia obligatoria para todos los Afiliados a la FMG y se deberán cumplir en todo tipo de actividades organizadas o avaladas por los miembros de la FMG, sus Asociaciones Estatales o sus clubes afiliados, ya sea en territorio nacional o internacional.

Se podrá entender como miembros afiliados a la FMG, sus asociaciones estatales, clubes, gimnastas representantes, miembros del entorno de los atletas como entrenadores, jueces, personal médico que participa de las actividades de la FMG, así como las autoridades de la FMG y de todas las demás personas, incluidos funcionarios, directores, empleados, agentes, miembros honorarios, participantes registrados y voluntarios que actúan a nombre de la FMG.

Las Asociaciones y los Clubes Afiliados a la FMG deberán insertar en su reglamentación interna, políticas, códigos o normas, las faltas y sanciones a que se refiere el presente Protocolo, así como a las reglas de conducta y comportamiento que contemplan el Códigos de Ética de la FMG y el del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, el Protocolo de Salvaguarda de la FIG y demás normatividad relacionada.

Artículo 6. **Prevención.** En materia de prevención, la FMG y las Asociaciones Estatales deberán:

Por sus miembros afiliados:

- I. Establecer los límites entre las conductas aceptables y las que no lo son, aun a pesar de que sean acostumbradas.
- II. Desarrollar políticas y procedimientos para la prevención del maltrato, acoso abuso y/o violencia física, psicológica y/o sexual.
- III. Impartir formación a los deportistas en temas de sexualidad que incluya:
- IV. El derecho al control de su propio cuerpo;



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

- V. Aprender a poner límites en el consentimiento y tipo de prácticas en los entrenamientos y en las relaciones personales con los integrantes de su círculo deportivo;
- VI. Identificar el maltrato, acoso abuso y/o violencia física, psicológica y/o sexual;
- VII. Fomentar la colaboración de padres, madres y otras personas al cuidado de las menores con respecto a la prevención del maltrato, acoso abuso y/o violencia física, psicológica y/o sexual.
- VIII. Proteger los derechos legales de los deportistas y los entrenadores, así como protegerles contra las posibles represalias.
- IX. Realizar el seguimiento de las políticas y procedimientos que se van implantando para garantizar la igualdad.
- X. Diseñar e implantar códigos éticos y de conducta para entrenadores, que éstos deberán conocer, firmar y acatar en el momento que accedan al puesto, tanto si trabajan con menores como con personas adultas.
- XI. Establecer relaciones respetuosas y libres de abuso de poder entre dirigentes, entrenadores y deportistas.
- XII. Procurar que los equipos técnicos sean mixtos como principio de equidad;
- XIII. Prohibir el consumo de alcohol u otras sustancias prohibidas a los entrenadores y cuerpo técnico, durante el desarrollo de sus actividades ante los deportistas.

Por sus dirigentes, entrenadores y cuerpo técnico por su parte deberán:

- XIV. Utilizar un lenguaje verbal apropiado y respetuoso.
- XV. Evitar los gestos que no sean apropiados, respetuosos y libres de estereotipos sexistas.
- XVI. Respetar la vida privada de los deportistas.
- XVII. Respetar la orientación sexual, la identidad y/o expresión de género de los deportistas.
- XVIII. Fomentar un clima de discusión abierta sobre los temas relacionados con el acoso y el abuso sexual para que las deportistas se sientan con confianza para hablar o exponer sus dudas al respecto.

Artículo 7. Facultades de la FIG. La FIG, tendrá las siguientes atribuciones respecto de la FMG y sus asociaciones:

- I. Definir e Informar a todas las partes relevantes sobre la constitución y el funcionamiento de la Fundación de Ética de la Gimnasia.
- II. Informar a todas las partes relevantes de los procedimientos y contenidos de esta política y los derechos que pueden hacer valer frente a la Fundación de Ética.
- III. Asumir el liderazgo en el desarrollo de recursos (preventivos, de concientización, y de educación).
- IV. Conocer de las quejas, denuncias o inquietudes que tenga cualquier participante de la gimnasia en México, presente directamente en su instancia.
- V. Implementar el plan de protección y procedimiento de presentación de informes, quejas, denuncias o inquietudes, basados en esta política y de acuerdo con las leyes del lugar de celebración de todos los eventos de la FIG.

Artículo 8. Facultades de la Fundación de Ética. La Fundación de Ética en la Gimnasia, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Garantizar que las preocupaciones, informes, quejas, denuncias e inquietudes sobre acoso y abuso se evalúen y, cuando corresponda, se investiguen de manera justa, sensible, responsable y oportuna.
- II. Establecer el proceso disciplinario que incluya una Comisión Disciplinaria.



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

- III. Imponer medidas disciplinarias o correctivas apropiadas cuando se haya fundamentado una denuncia de acoso y abuso, independientemente del cargo o autoridad del infractor.
- IV. Informar a la FIG, de cualquier sanción formal impuesta por la Comisión Disciplinaria.
- V. Brindar asesoramiento y apoyo a un participante que experimente acoso y abuso y brindar asesoramiento al participante sobre el cual se ha hecho la denuncia en relación con el procedimiento y sus derechos individuales.
- VI. Apoyar y ayudar a cualquier participante que sufra acoso y abuso por parte de otro individuo, incluyendo a los no asociados a la FIG.

Artículo 9. La FMG a través de su Consejo Directivo deberá:

- I. Garantizar que todos los funcionarios de la FMG, comprendan y cumplan con este Protocolo.
- II. Informar a todas las partes relevantes de los procedimientos contenidos en este Protocolo y los derechos que les concede la Ley.
- III. Asumir el liderazgo en el desarrollo de recursos (prevención, concientización y educación).
- IV. Desarrollar e implementar una política y los procedimientos para salvaguardar y proteger a los participantes del acoso, abuso y/o violencias.
- V. Garantizar que dichas políticas y procedimientos estén en consonancia con los estándares, políticas y procedimientos de la FIG.
- VI. Difundir para todos los participantes el contenido y respeto del Código de Conducta de la FIG.
- VII. Informar a la FIG de cualquier sanción Disciplinaria impuesta por la FMG en relación con un incidente que ocurrió en algún evento y que haya sido aborado por la FMG.
- VIII. Informar a la FIG, según sea necesario, sobre cualquier suspensión temporal o exclusión permanente de uno de sus miembros si se cree razonablemente que podría presentar un riesgo para los participantes en gimnasia fuera del ámbito de competencia de la FMG.

Artículo 10. Facultades de la Comisión Disciplinaria. La Comisión Disciplinaria de la FMG, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Garantizar que las preocupaciones, informes, quejas, denuncias e inquietudes sobre acoso y abuso se evalúen y, cuando corresponda, se investiguen de manera justa, sensible, responsable y oportuna.
- II. Establecer el proceso disciplinario correspondiente.
- III. Imponer medidas disciplinarias o correctivas apropiadas cuando se haya fundamentado una denuncia de acoso y abuso, independientemente del cargo o autoridad del infractor.
- IV. Informar a la FMG, de cualquier sanción formal impuesta.
- V. Brindar asesoramiento y apoyo a un participante que experimente acoso y abuso y brindar asesoramiento al participante sobre el cual se ha hecho la denuncia en relación con el procedimiento y sus derechos individuales.
- VI. Apoyar y ayudar a cualquier participante que sufra acoso y abuso por parte de otro individuo, incluyendo a los no asociados a la FIG.

Artículo 11. Las Asociaciones Estatales deberán:

- I. Garantizar que todos los funcionarios de la asociación, comprendan y cumplan con este Protocolo.
- II. Informar a todas las partes relevantes de los procedimientos contenidos en este Protocolo y los derechos que les concede la Ley.
- III. Asumir el liderazgo en el desarrollo de recursos (prevención, concientización y educación).



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

- IV. Desarrollar e implementar una política y los procedimientos para salvaguardar y proteger a los participantes del acoso, abuso y/o violencias.
- V. Garantizar que dichas políticas y procedimientos estén en consonancia con los estándares, políticas y procedimientos de la FMG y de la FIG.
- VI. Difundir para todos los participantes el contenido y respeto del Código de Conducta de la FMG, del SINADE y de la FIG.
- IX. Informar a la FMG y a la FIG de cualquier sanción disciplinaria impuesta por la asociación en relación con un incidente que ocurrió en algún evento y que haya sido abordado por la FMG.
- X. Informar a la FMG, según sea necesario, sobre cualquier suspensión temporal o exclusión permanente de uno de sus miembros si se cree razonablemente que podría presentar un riesgo para los participantes en gimnasia fuera del ámbito de competencia de la FMG.

Artículo 12. Todos los participantes de la gimnasia deben:

- I. Responsabilizarse por garantizar un entorno seguro del deporte de la gimnasia, libre de todo abuso, acoso o violencia.
- II. Conocer y cumplir con este Protocolo y las Políticas de Salvaguarda de la FIG, y los códigos de conducta y no participar, permitir, tolerar o ignorar incidentes de acoso, abuso y/o violencia y en su caso apoyar a otros participantes a que informen sus inquietudes.
- III. Informar a las autoridades correspondientes de su asociación, de la FMG o de la FIG, cuando tenga motivos para creer que por sí mismo o bien, que otro participante, sufre, ha sufrido o está sufriendo acoso, abuso y/o violencia en el deporte.

### **CAPITULO III. DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO.**

Artículo 13. Órgano Disciplinario. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, (65 sic) fracción I, del Estatuto Social de la FMG, la Comisión Disciplinaria es el órgano responsable de recibir, investigar, atender y en su caso proponer la resolución correspondiente de cualquier denuncia, inquietud, queja o solicitud, cometida en detrimento de los participantes de la gimnasia de la FMG que estén relacionadas con el maltrato, acoso, abuso y violencia de cualquier tipo.

Cuando el asunto involucre a participantes que pertenecen a la FMG, o si el incidente tuvo lugar en alguna actividad bajo la jurisdicción de la FMG, el incidente deberá ser tratado directamente por la FMG, atendiendo a este Protocolo. En los demás casos en donde sean participantes de las Asociaciones Estatales o tenga lugar en eventos bajo su jurisdicción, serán sus órganos disciplinarios quienes conocerán del incidente, siguiendo su propio protocolo de salvaguarda, atención y protección.

Cuando una asociación estatal no cuente con una política o procedimiento para salvaguardar a los participantes de la gimnasia, deberá aplicar este Protocolo y la Política y Procedimientos de la FIG.

Cuando haya un incidente de acoso, abuso y/o violencia que involucre a una o más personas fuera de la jurisdicción de la FMG, podrá recibir apoyo de la Fundación de Ética de la FIG.

Artículo 14. Conformación. De conformidad con el Estatuto y Reglamento de la FMG, dicha comisión se compone de:

- a) Dos personas de la rama del derecho.



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

- b) Una persona de la rama de la Psicología.
- c) El asesor jurídico de la FMG.

Los integrantes señalados en el inciso a y b, gozarán de plena independencia de la FMG y serán seleccionados de acuerdo a sus aptitudes y trabajos relacionados con la protección de las personas en casos de acoso, abuso y/o violencia.

El asesor jurídico de la FMG, tendrá como función exclusiva, apoyar en la difusión de los contenidos de la normatividad aplicable para los casos concretos.

Las personas señaladas para integrar la Comisión Disciplinaria serán conocedoras del entorno deportivo en la FMG y contar con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar los temas materia de los presentes lineamientos.

La Comisión podrá contar con un Secretario, quien asumirá las trámites administrativos, redactará las actas y las resoluciones adoptadas para aprobación de la Comisión, se encargará del archivo, de las resoluciones, así como de los expedientes correspondientes, bajo la más estricta reserva, los cuales tendrán el carácter de confidencial. Sólo las partes involucradas podrán tener acceso al mismo y en su caso a través de requerimiento de autoridad judicial.

La Comisión podrá en los casos que estime necesarios, contar con un comité asesor, que estará integrado por los profesionales que puedan apoyar para la atención de cada asunto.

Artículo 15. Independencia. La Comisión Disciplinaria goza de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; en particular no recibirán instrucción alguna por parte de ninguna autoridad de la FMG, ni de otras instancias.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA EL CASO DE DENUNCIAS, QUEJAS O INQUIETUDES. RELACIONADAS CON EL MALTRATO, ACOSO ABUSO Y/O VIOLENCIA**

Artículo 16. Los siguientes procedimientos se aplican para cualquier queja, denuncia o inquietud sobre abuso, acoso y/o violencia

Artículo 17. Inicio del procedimiento. El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de maltrato, acoso abuso y/o violencia ante la Comisión Disciplinaria.

Las denuncias se recibirán a través de una sección especializada en la página oficial de la FMG, que remitirá al llenado de los formatos y contenidos que deberán elaborarse a efecto de que la Comisión Disciplinaria tome conocimiento y se genere un folio de registro. Dicha información estará a cargo del exclusivo manejo de la Comisión Disciplinaria. No obstante, los interesados en presentar quejas o denuncias, inquietudes o inconformidades también podrán hacerlo por el correo tradicional, estableciendo necesariamente un número de contacto para poder dar seguimiento a la solicitud.

Las denuncias podrán remitirse directamente por las personas afectadas o también por otras personas relacionadas con la conducta de una persona o las prácticas de entrenamiento. En todo caso, se deberá respetar la confidencialidad relativa al denunciante.



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

Si la queja, denuncia o inquietud se formulara verbalmente se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito.

La Comisión Disciplinaria, establecerá los mecanismos necesarios que faciliten la presentación de la denuncia o queja y en su caso proporcionar los formatos necesarios que agilicen la toma de las primeras medidas de protección y el inicio de la investigación. De igual forma, se deberá garantizar la protección de la identidad de las partes involucradas.

Artículo 18. Proceso de evaluación. Cualquier denuncia, queja o inquietud de conformidad con este Protocolo recibida por la Comisión Disciplinaria deberá contar con una evaluación inicial para determinar si la misma se relaciona con un participante de la gimnasia de la FMG o si la denuncia está bajo su jurisdicción.

La Comisión Disciplinaria evaluará la gravedad de la queja y podrá en su caso:

- I. Remitir el asunto a la policía o a otras autoridades pertinentes y/o organismos reguladores cuando se alcance el umbral penal pertinente; de conformidad con el plan de atención de cada evento que se conozca.
- II. Remitir el asunto a la Asociación Estatal o a la liga o club correspondiente.
- III. Remitir la queja o denuncia, a otra autoridad que pueda realizar una investigación más profunda y
- IV. Desestimar la denuncia por infundada o por no ser lo suficientemente grave como para requerir más investigación, acción o
- V. Solicitar a la FMG la imposición de una suspensión temporal e inmediata, cuando el asunto haya sido denunciado a la policía o a cualquier autoridad penal y se haya acreditado el registro.

Si el asunto se denuncia a la policía o a cualquier autoridad de carácter penal, la Comisión Disciplinaria no compartirá con ninguna persona extraña al asunto, información sobre el incidente sin autorización previa.

Cuando se trate de la celebración de un evento de carácter nacional o internacional, la FMG o en su caso la Asociación correspondiente, podrá designar un equipo para que de cumplimiento a estos pasos y haga de conocimiento inmediato el incidente a la Comisión Disciplinaria.

Artículo 19. Medidas Preventivas. La Comisión Disciplinaria una vez recibido el asunto, contará con 48 horas para solicitar a quien corresponda, adopte las medidas preventivas que se estimen oportunas, dependiendo de la gravedad de la denuncia, queja o inquietud. En ningún caso las medidas adoptadas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la víctima desarrolla la actividad en el ámbito deportivo, ni significar un prejuzgamiento.

Dichas medidas tienen por objeto definir las acciones que las Asociaciones Estatales, clubes y FMG deben disponer para proteger a la o las personas afectadas por alguna de las situaciones ya descritas en estos lineamientos. Ellas podrán incluir de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. La prohibición de contacto,
- II. La prohibición de ingreso a eventos o instalaciones,
- III. La restricción de circulación en los espacios comunes, evitando en lo posible la modificación de la rutina de entrenamiento de quien denuncia o queja.



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

- IV. La suspensión de las actividades que propiciaron la denuncia o queja.
- V. Las demás que la Comisión considere convenientes para salvaguardar la integridad de las partes.

Artículo 20. Notificación. La Comisión Disciplinaria, notificará a la o las personas sobre la que versa la queja, denuncia o inquietud, la existencia de la misma y de las conductas que se le imputan, así como en su caso, de las medidas preventivas que se tomen.

Los citatorios o notificaciones podrán hacerse a través de correo electrónico o cualquier medio digital a efecto de agilizar los trabajos.

Artículo 21. Información. Una vez hecha del conocimiento la comunicación, la Comisión Disciplinaria, será la encargada de recabar la mayor información posible para efectuar una primera valoración, incluyendo en su caso las solicitudes de información a la policía, a las autoridades penales y/o a cualquier organización o testigo pertinente.

La Comisión Disciplinaria puede exigir manifestaciones escritas u orales a las partes pertinentes, teniendo especial cuidado si se entrevista a testigos vulnerables, buscando en todo momento evitar la revictimización. La falta de cooperación ante una solicitud de proporcionar información, puede considerarse una falta de conducta.

Artículo 22. Entrevistas. Con el objetivo de allegarse de los elementos necesarios que soporten los hechos y la determinación a la que llegue la Comisión Disciplinaria, ésta designará a dos de sus integrantes, uno de cada sexo biológico, para entrevistar a las personas afectadas, quienes en su caso podrán ser el o los denunciantes, el o los denunciados, la o las presuntas víctimas y testigos o personas de interés que ayuden a llegar a la verdad de los hechos.

De igual forma se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, atestigüen o participen en el procedimiento.

Artículo 23. Informe Preliminar. Dentro del plazo de 15 días hábiles, desde el conocimiento de los hechos, la Comisión Disciplinaria deberá elaborar un informe preliminar con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Consejo Directivo.

En dicho informe se podrá determinar que:

- I. Se requieren más investigaciones.
- II. Se ha completado la investigación
- III. Se proponen instrucciones, asesoría y orientación, así como canalización a las partes correspondientes.
- IV. No se requiere más investigación y se determinan las medidas a seguir.

Artículo 24. La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, prevaleciendo el interés superior del menor en todo el procedimiento en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad.



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

Artículo 25. Resolución. Una vez que se encuentre elaborado el informe preliminar, se reunirá la Comisión Disciplina con carácter urgente para adoptar alguna de las siguientes resoluciones, las cuales no podrán exceder el plazo máximo de cinco días hábiles:

- I. Archivar el caso por considerar que no han existido actos de maltrato, acoso abuso y/o violencia
- II. Continuar el procedimiento, designando, como instructor, a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de la situación de maltrato, acoso abuso y/o violencia. Al término de dicha investigación, el Instructor elaborará un informe que presentará a la Comisión dentro del plazo de cinco días hábiles.
- III. En caso de que la Comisión Disciplinaria concluyera la existencia de posibles actos de maltrato, acoso abuso y/o violencia física, psicológica y/o sexual, determinará las sanciones que correspondan con base en la conducta identificada y solicitará al Consejo Directivo de la FMG, su ejecución.

Artículo 26. Disciplina y Apelaciones. Cualquier procedimiento disciplinario incluido el derecho de apelación, se llevará a cabo de conformidad con el Estatuto de la FMG, el presente protocolo y del Código de Disciplina de la FIG.

La FMG, podrá tomar medidas disciplinarias con independencia del resultado o transcurso de cualquier proceso penal o jurisdiccional ante otras instancias. Así mismo, brindará el apoyo y la orientación adecuada para garantizar que los involucrados en este proceso comprenden los procedimientos disciplinarios y de apelación, especialmente si hay menores de edad.

Artículo 27. Convicciones Penales y Determinaciones de hechos de la FMG. La FMG tendrá en cuenta como caso de abuso, acoso y/o violencia cuando:

- I. Cuando un participante es condenado por una autoridad penal, jurisdiccional, o la FIG.
- II. Cuando los hechos o acusaciones de acoso, abuso y/o violencia están probados.

Artículo 28. Plazos de prescripción. Todo procedimiento disciplinario en virtud del presente Código deberá iniciarse dentro de los siguientes plazos (señalados en el Código de Disciplina de la FIG. (artículo 5):

- a) Por cualquier acto de carácter delictivo: 12 años a partir de la fecha de la comisión del mismo.
- b) Por cualquier caso de abuso sexual: 30 años a partir de la fecha en que se produjo.
- c) Por cualquier caso de abuso y/o acoso: 15 años a partir de la fecha de ocurrencia o cuando la víctima sea menor de edad, 15 años a partir de la fecha en que cumple 18 años;

Así mismo, los integrantes de la Comisión Disciplinaria tome conocimiento de un asunto de abuso, acoso y/o violencia que se encuentre en los plazos de prescripción deberá considerar:

- a) Si existe un riesgo actual para los participantes y tomar las medidas provisionales inmediatas.
- b) Aconsejar a la persona que presente una denuncia formal ante la autoridad correspondiente y,



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

c) Brindar apoyo y asistencia adicional si se considera apropiado.

Artículo 29. Situaciones leves. La Comisión Disciplinaria, ante situaciones de escasa gravedad, intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. Para ello, se reunirá con ambas partes por separado para realizar la propuesta de mediación y dar por concluido el proceso, si existe acuerdo entre las partes y comunicar dicha decisión al Consejo Directivo.

Artículo 30. En el resto de situaciones, y/o en caso de no llegar a algún acuerdo, la Comisión Disciplinaria elaborará el informe final, con las conclusiones alcanzadas en el desarrollo del procedimiento, incluyendo, en su caso, las circunstancias agravantes observadas, mismo que se acompañará de la propuesta de resolución en función de la gravedad de la conducta acreditada y en su caso con la propuesta de sanción correspondiente, misma que deberá imponerse de acuerdo con el presente protocolo, con el Protocolo de Salvaguarda de la FIG y en su caso, con el Estatuto de la FMG.

El Consejo Directivo a su vez, emitirá el acuerdo correspondiente donde conste la ejecución de la sanción, la cual comunicará a la FIG y a la Asociación Estatal, o club donde se encuentre afiliado el infractor para que ejecute el cumplimiento de la misma.

Artículo 31. Acompañamiento. La Comisión Disciplinaria brindará el acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada, para presentar ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes la denuncia a que haya lugar.

De igual forma la Comisión Disciplinaria y el Consejo Directivo de la FMG, garantizarán en todo momento el respeto a la voluntad de la víctima de mantener la confidencialidad de la información (testimonio, material audiovisual, rumores, etc.). En su caso, el Consejo Directivo, pondrá a disposición de las víctimas apoyo jurídico y psicológico cuando así lo requieran.

Artículo 32. Confidencialidad y Manejo de la Información. Cualquier información relacionada con un supuesto incidente de acoso, abuso y/o violencia, se considerará confidencial. La Comisión Disciplinaria, podrá revelar información confidencial solo en los casos autorizados por la Ley y a las personas, autoridades y organizaciones apropiadas que se consideren necesarias para cumplir con los procedimientos establecidos en el Protocolo.

Artículo 33. Conservación de Registros. Toda información relacionada con una denuncia, queja o inquietud relacionada con abuso, acoso y/o violencia, se almacenará de forma segura y podrá ser conservada por la Comisión Disciplinaria de acuerdo a lo que establece la Ley de Archivos.

Artículo 34. Pago de Gastos y Costas. En las resoluciones que emita la Comisión Disciplinaria, que versen sobre determinaciones de sanción o condena, los gastos y costas estarán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia les fue adversa. Si fueren varias las partes vencidas en el procedimiento, la condena de las costas afectará a todas ellas, proporcionalmente al interés que tengan en la causa.

Artículo 35. Clasificación de las Sanciones. Para efectos de la resolución que emita la Comisión Disciplinaria, tomará en cuenta además de lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento de la Federación Mexicana de Gimnasia, A.C. la siguiente clasificación de conductas:

Artículo 36. Se considerarán faltas MUY GRAVES:



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

- a) El chantaje sexual: ofrecer ciertas recompensas o ventajas deportivas a la persona, condicionadas a que se preste a favores de contenido sexual y amenazarla con represalias en caso de negarse.
- b) El acoso sexista ambiental: la creación de un entorno deportivo intimidatorio, hostil o humillante a través de manifestaciones de contenido sexual o sexista.
- c) Adoptar represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso.
- d) Adoptar represalias contra las personas que se opongan a cualquier conducta de acoso y abuso sexual sobre sí mismas o contra terceras personas.
- e) Todas las acciones que implican agresión física.
- f) Los hechos constitutivos de delito.

#### Artículo 37. Se considerarán faltas GRAVES:

- a) Contacto físico excesivo e inadecuado: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados.
- b) Observación clandestina de personas en lugares reservados, como vestuarios y servicios.
- c) Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
- d) Visualizar con las personas o prestarles vídeos o películas erótico-pornográficas.
- e) Gestos obscenos.
- f) Aislar a una persona menor de edad a través del entrenamiento individualizado.
- g) Realización de descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona y su rendimiento.
- h) Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual de la persona.
- i) Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil.
- j) Impartición de órdenes vejatorias.
- k) Agresión verbal, intimidación o coacción a una persona.
- l) Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor y que indican abuso de poder.
- m) Comentarios despectivos acerca de algún aspecto corporal de la persona.
- n) Comentarios despectivos acerca de la forma de vestir y arreglarse de la persona.
- o) Expresiones, bromas y opiniones homófobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una persona.
- p) Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.
- q) Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- r) Pullas o insultos con connotación sexual.

#### Artículo 38. Se considerarán faltas LEVES:

- a) Comentarios sexistas que ridiculizan a las mujeres en general.
- b) Comentarios sexistas que cuestionan o ridiculizan la actividad de las mujeres o personas.
- c) Comentarios inadecuados acerca de algún aspecto o característica corporal de la persona.
- d) Comentarios inadecuados acerca de la forma de vestir y arreglarse de las personas.
- e) Palabras soeces y expresiones de naturaleza sexual y sexista.
- f) Bromas, burlas o chistes desagradables de contenido sexual.
- g) Correcciones táctico-técnicas groseras, con palabras soeces e insultos.
- h) Gestos y movimientos obscenos que apoyen o sustituyan los comentarios de naturaleza sexual.
- i) Miradas lascivas y persistentes.
- j) Silbidos con connotación sexual.
- k) Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual



## Comisión Disciplinaria

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN, SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES DE LA GIMNASIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE GIMNASIA A.C.

- l) Enviar a las deportistas mensajes inadecuados.
- m) Seguimiento no deseado a través de las redes sociales.
- n) Realización de llamadas insistentes.
- o) Envío de correos electrónicos con contenido sexual.

Artículo 39. Circunstancias agravantes. Se considerará en todo caso condición agravante cualificada, el abuso de situación de superioridad jerárquica, así como la reiteración de las conductas ofensivas después de que la víctima hubiera utilizado los procedimientos de solución.

También se considera agravante la alevosía (esto es, empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directamente a asegurar la integridad del entrenador o superior jerárquico) y en su caso si las conductas se cometen contra deportistas o personas menores de edad.

Artículo 40. Circunstancias atenuantes. Se consideran situaciones atenuantes:

- a) No tener anotada sanción alguna en su expediente.
- b) Haber procedido, por impulsos de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción a la persona ofendida, o a confesar el hecho.

Artículo 41. La Comisión Disciplinaria, podrá adoptar, de acuerdo con el caso o casos que se le presenten las siguientes sanciones aplicables:

- a) Disculpa pública.
- b) Cambios de horario.
- c) Reubicación del Puesto
- d) Suspensión Temporal.
- e) Expulsión.

Para las conductas tipificadas como Muy Graves, sólo se admitirá la suspensión temporal o la expulsión.

#### **TRANSITORIOS.**

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor el primero de enero de 2025.

SEGUNDO: La FMG y las asociaciones estatales tendrán hasta el próximo congreso técnico, para para diseñar los cursos y medidas de prevención y atención señalados en el presente Protocolo. En caso de presentarse una situación de abuso o acoso, deberán dar seguimiento atendiendo lo establecido en el presente documento.

TERCERO. La FMG, deberá hacer del conocimiento de sus afiliados el presente Protocolo, utilizando su página oficial y redes sociales, así como las reuniones de Asambleas y en general cualquier evento que permita su difusión.

"HONOR Y ESPÍRITU DEPORTIVO"  
"Por la Superación de la Gimnasia Nacional"

Ciudad de México, 05 de diciembre de 2024.